



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00006-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE	C.I. ENERGIA SOLAR SAS ES WINDOWS
DEMANDADO	CONSTRUCTORA JIPG SAS

En escrito que antecede, los apoderados judiciales de las partes informan al despacho que la parte ejecutada, dentro del plazo concedido, realizó el pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago, incluyendo intereses de mora, las costas y agencias en derecho.

Así mismo, manifiestan que la parte ejecutante pagó en su totalidad el valor de las costas y agencias en derecho causadas a favor de JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA, por lo que, se encuentra satisfecha totalmente esa obligación. Además, que las partes convienen, expresamente, que no se imponga condena en costas, agencias en derecho, ni perjuicios en contra de ninguna de ellas.

Por lo anterior, de común acuerdo, solicitan al despacho: 1. Se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación. 2. Se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. 3. Se abstenga de imponer condena en costas, perjuicios y agencias en derecho en contra de ninguna de las partes, por cuanto, así se ha convenido por ellas. 4. Se tenga por pagado el valor de las costas y agencias en derecho causadas a favor de JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA.

Se advierte la procedencia de la solicitud elevada de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Como consecuencia, se accederá a ello ordenándose la terminación y archivo del proceso sin condena en costas por así haberlo convenido.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanentes.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. TENER por pagado el valor de las costas y agencias en derecho causadas a favor de JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA, las cuales no fueron incluidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por no existir embargo de remanentes. *Por secretaría, ofíciase.*

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e277c3621fb6e8764052012509c30d3e0100d4340d05a043f803dad5cd8292a3

Documento generado en 31/01/2022 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>